



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/84/2017, de 6 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Mediante Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 94, de 20 de mayo de 2015, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.1.1.a) «Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Dado que cuando se publicaron las bases reguladoras no se había aprobado el nuevo PDR de Castilla y León, se dotó a estas bases reguladoras de una cláusula suspensiva que limitaba su alcance en función de la postura final de la Comisión Europea respecto al programa, cláusula que, una vez aprobado el PDR ya no tiene razón de ser.

Por otra parte, la Comisión de Seguimiento del PDR 2014-2020 ha realizado una serie de observaciones sobre el PDR aprobado y que, en relación a estas ayudas, afectan a los criterios de valoración para su concesión establecidos en el artículo 14, en orden a homogeneizar los rangos de puntuación de cada criterio con los criterios en ayudas similares y a establecer un sistema de desempate eficaz, por lo que procede modificar dicho artículo para adaptarse a lo dispuesto por la citada Comisión.

Por último, tras la convocatoria de ayudas realizada en el año 2015, se ha considerado oportuno realizar una serie de modificaciones para mejorar las bases reguladoras aprobadas, así como su adaptación a la normativa vigente, en especial, en materia de procedimiento administrativo.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificar la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo quinto del preámbulo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Estas ayudas se encuentran incluidas en el documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.»

Dos. Se suprime el sexto párrafo del preámbulo.

Tres. Se modifica el apartado 11 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«11. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León, deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de dicha ley. Todas aquellas actuaciones que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluadas, en particular conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto deberá someterse a la necesaria evaluación durante su tramitación.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ayudas a la forestación, cuyo extracto se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.»

Cinco. Se modifican las letras a), b), c), d), g) y el último párrafo de la letra i) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 14, quedando redactados en los siguientes términos:

- «a) Superficie total por tramos, valorándose en un rango de puntuaciones de 0 a 7 puntos, que irá desde 0 puntos cuando la superficie total sea menor a 5 ha, a 7 puntos cuando dicha superficie sea igual o superior a 50 ha.»
- «b) Número de fragmentos afectados por la actividad, con un rango de puntuaciones de 0 a 7 puntos, que irá desde 0 puntos si hay 21 ó más fragmentos a una puntuación máxima de 7 puntos si sólo hay un fragmento.»
- «c) Superficie de los fragmentos afectados, con un rango de puntuaciones de 0 a 7 puntos, que irá desde 0 puntos si la superficie del fragmento más grande es menor a 2 hectáreas a un máximo de 7 puntos si dicha superficie es mayor o igual a 50 hectáreas.»
- «d) Número de propietarios, con un rango de puntuaciones de 0 a 7 puntos, que irá desde 0 puntos cuando se trate de agrupaciones de 21 ó más miembros a un máximo de 7 puntos en el caso de un único propietario. A estos efectos, las agrupaciones legalmente constituidas se consideran como un único propietario.»
- «g) Asociación de Propietarios Forestales, valorándose con 6 puntos pertenecer a una asociación de propietarios forestales legalmente constituida, domiciliada en Castilla y León.»

«Si el valor resultante está comprendido entre un 80 y un 100, se le asignará 3 puntos y si ese valor es menor la puntuación irá disminuyendo hasta aquéllos en los que el valor sea inferior a 2,5, a los que se les asignarán 0,6 puntos. Para aquéllos que no tengan superficie de recintos en "TA" la puntuación será 0 puntos.»

«2. Sólo se admitirán aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que se establezca en la orden de convocatoria.

En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total tendrán preferencia:

- 1.º Las que presenten mayor importe total solicitado.
- 2.º En caso de persistir el empate, las que tengan mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en el que aparecen.
- 3.º Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.
- 4.º Si aún persiste el empate, a igualdad de condiciones, tendrán preferencia aquellos solicitantes que no tengan ningún expediente concedido en anteriores convocatorias del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, frente a los que sí lo tuvieran.
- 5.º Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica), las que se hubieran constituido con anterioridad.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Verificado por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y por el Servicio de la Dirección General que gestiona estas ayudas, en el ámbito de sus competencias y funciones respectivas, el cumplimiento de los requisitos exigidos si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Siete. Se modifican el primer párrafo del apartado 1 y el apartado 5 del artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La convocatoria se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.»

«5. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.»

Ocho. Se modifica el apartado 6 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. El procedimiento se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, conforme los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, a contar ambos desde el día siguiente al de la notificación.»

Nueve. Se modifican el primer párrafo del apartado 4 y el apartado 6 del artículo 20, que quedan redactados en los siguientes términos:

«4. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.»

«6. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.»

Diez. Se modifican el primer párrafo del apartado 5 y el apartado 7 del artículo 21, que quedan redactados en los siguientes términos:

«5. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.»

«7. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.»

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Doce. Se modifica el artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en la normativa en vigor que resulte de aplicación.»

Trece. Se modifica el apartado 7 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:

«7. Para las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.»

Catorce. Se suprime el artículo 32. *Cláusula suspensiva.*

Quince. Se modifica el Anexo II, reproduciéndose íntegramente en esta orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de febrero de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ



ANEXO II

IMPORTES UNITARIOS DE LA AYUDA PARA LA REFORESTACIÓN Y CREACIÓN DE SUPERFICIES FORESTALES

PERIODO 2014-2020

1.- Preparación terreno, adquisición de planta y plantación*:

MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) Fe (€/ha)	C e (1S) Fe (€/ha)	MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) Fe (€/ha)	C e (1S) Fe (€/ha)	
Ahojado manual	800	CONIFERAS	2.242	2.383	Gradeo pleno y laboreo profundo	1.600	CONIFERAS	1.407	1.743	
		MEZCLADAS	2.300	2.410			MEZCLADAS	1.535	1.796	
		FRONDOSAS	2.474	2.490			FRONDOSAS	1.919	1.956	
Arado superficial pleno	1.600	CONIFERAS	1.187	1.523		1.100	CONIFERAS	1.109	1.337	
		MEZCLADAS	1.315	1.576			MEZCLADAS	1.196	1.373	
		FRONDOSAS	1.699	1.736			FRONDOSAS	1.458	1.483	
	1.100	CONIFERAS	889	1.117		800	CONIFERAS	922	1.064	
		MEZCLADAS	976	1.153			MEZCLADAS	980	1.091	
		FRONDOSAS	1.238	1.263			FRONDOSAS	1.155	1.170	
	800	CONIFERAS	731	873		Subsolado lineal (pte<10%)	1.600	CONIFERAS	1.301	1.636
		MEZCLADAS	789	900				MEZCLADAS	1.429	1.690
		FRONDOSAS	964	979				FRONDOSAS	1.812	1.849
1.600	CONIFERAS	1.311	1.646	1.100	CONIFERAS		1.002	1.230		
	MEZCLADAS	1.439	1.700		MEZCLADAS		1.090	1.267		
	FRONDOSAS	1.822	1.859		FRONDOSAS		1.351	1.376		
1.100	CONIFERAS	1.013	1.240	800	CONIFERAS	782	924			
	MEZCLADAS	1.100	1.277		MEZCLADAS	841	951			
	FRONDOSAS	1.361	1.387		FRONDOSAS	1.015	1.031			
800	CONIFERAS	826	967	Gradeo pleno y subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.397	1.733		
	MEZCLADAS	884	994			MEZCLADAS	1.525	1.786		
	FRONDOSAS	1.058	1.074			FRONDOSAS	1.909	1.946		
1.600	CONIFERAS	1.407	1.743		1.100	CONIFERAS	1.099	1.327		
	MEZCLADAS	1.535	1.796			MEZCLADAS	1.186	1.363		
	FRONDOSAS	1.919	1.956			FRONDOSAS	1.448	1.473		
1.100	CONIFERAS	1.109	1.337	800	CONIFERAS	879	1.021			
	MEZCLADAS	1.196	1.373		MEZCLADAS	937	1.048			
	FRONDOSAS	1.458	1.483		FRONDOSAS	1.112	1.127			
800	CONIFERAS	922	1.064	Desbroce y subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.566	1.902		
	MEZCLADAS	980	1.091			MEZCLADAS	1.694	1.955		
	FRONDOSAS	1.155	1.170			FRONDOSAS	2.077	2.115		
1.600	CONIFERAS	1.311	1.646		1.100	CONIFERAS	1.268	1.495		
	MEZCLADAS	1.439	1.700			MEZCLADAS	1.355	1.532		
	FRONDOSAS	1.822	1.859			FRONDOSAS	1.616	1.642		
1.100	CONIFERAS	1.013	1.240	800	CONIFERAS	1.048	1.189			
	MEZCLADAS	1.100	1.277		MEZCLADAS	1.106	1.216			
	FRONDOSAS	1.361	1.387		FRONDOSAS	1.280	1.296			
800	CONIFERAS	826	967							
	MEZCLADAS	884	994							
	FRONDOSAS	1.058	1.074							

C rd (2s) = Conifera a raíz desnuda de dos savias
 C e (1s) = Conifera en envase de una savia
 F e = Frondosa en envase

* Los importes de preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se verán aumentados en un 3% si el porcentaje de planta empleada de al menos categoría "Seleccionada" es igual o superior al 75 %, y se verán aumentadas en un 1% si dicho porcentaje se encuentra entre el 25 % y 75%..

* A efectos del cálculo del importe de implantación las especies del género *Juniperus*, tendrán la consideración de frondosa.



MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) Fe (€/ha)	C e (1S) Fe (€/ha)	
Subsolado lineal (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.527	1.908	
		MEZCLADAS	1.678	1.974	
		FRONDOSAS	1.362	1.698	
	1.600	CONIFERAS	1.490	1.751	
		MEZCLADAS	1.874	1.911	
		FRONDOSAS	1.064	1.292	
	1.100	CONIFERAS	1.151	1.328	
		MEZCLADAS	1.413	1.438	
		FRONDOSAS	844	986	
	800	CONIFERAS	902	1.013	
		MEZCLADAS	1.077	1.093	
		FRONDOSAS	1.624	2.004	
Gradeo pleno y subsolado lineal (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.624	2.004	
		MEZCLADAS	1.775	2.071	
		FRONDOSAS	1.459	1.795	
	1.600	CONIFERAS	1.587	1.848	
		MEZCLADAS	1.970	2.008	
		FRONDOSAS	1.161	1.388	
	1.100	CONIFERAS	1.248	1.425	
		MEZCLADAS	1.510	1.535	
		FRONDOSAS	941	1.083	
	800	CONIFERAS	999	1.109	
		MEZCLADAS	1.173	1.189	
		FRONDOSAS	1.792	2.173	
Desbroce y subsolado lineal (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.792	2.173	
		MEZCLADAS	1.943	2.239	
		FRONDOSAS	1.628	1.963	
	1.600	CONIFERAS	1.755	2.017	
		MEZCLADAS	2.139	2.176	
		FRONDOSAS	1.329	1.557	
	1.100	CONIFERAS	1.417	1.594	
		MEZCLADAS	1.678	1.703	
		FRONDOSAS	1.109	1.251	
	800	CONIFERAS	1.168	1.278	
		MEZCLADAS	1.342	1.358	
		FRONDOSAS	1.455	1.791	
Subsolado doble/pleno/cruzado (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.455	1.791	
		MEZCLADAS	1.583	1.844	
		FRONDOSAS	1.967	2.004	
	1.100	CONIFERAS	1.157	1.385	
		MEZCLADAS	1.244	1.421	
		FRONDOSAS	1.506	1.531	
	800	CONIFERAS	968	1.110	
		MEZCLADAS	1.026	1.136	
		FRONDOSAS	1.201	1.216	
	Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.552	1.887
			MEZCLADAS	1.680	1.941
			FRONDOSAS	2.063	2.100
1.100		CONIFERAS	1.254	1.481	
		MEZCLADAS	1.341	1.518	
		FRONDOSAS	1.602	1.628	
800		CONIFERAS	1.065	1.206	
		MEZCLADAS	1.123	1.233	
		FRONDOSAS	1.297	1.313	
600		CONIFERAS	930	1.102	
		FRONDOSAS	723	819	

MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) Fe (€/ha)	C e (1S) Fe (€/ha)	
Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.720	2.056	
		MEZCLADAS	1.848	2.109	
		FRONDOSAS	2.232	2.269	
	1.100	CONIFERAS	1.422	1.650	
		MEZCLADAS	1.509	1.686	
		FRONDOSAS	1.771	1.796	
	800	CONIFERAS	1.233	1.375	
		MEZCLADAS	1.291	1.402	
		FRONDOSAS	1.466	1.481	
	Subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.651	2.031
			MEZCLADAS	1.802	2.098
			FRONDOSAS	1.486	1.822
1.600		CONIFERAS	1.614	1.875	
		MEZCLADAS	1.998	2.035	
		FRONDOSAS	1.188	1.415	
1.100		CONIFERAS	1.275	1.452	
		MEZCLADAS	1.537	1.562	
		FRONDOSAS	999	1.141	
800		CONIFERAS	1.057	1.167	
		MEZCLADAS	1.231	1.247	
		FRONDOSAS	1.747	2.128	
Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.747	2.128	
		MEZCLADAS	1.898	2.195	
		FRONDOSAS	1.583	1.918	
	1.600	CONIFERAS	1.711	1.972	
		MEZCLADAS	2.094	2.131	
		FRONDOSAS	1.284	1.512	
	1.100	CONIFERAS	1.372	1.549	
		MEZCLADAS	1.633	1.658	
		FRONDOSAS	1.095	1.237	
	800	CONIFERAS	1.154	1.264	
		MEZCLADAS	1.328	1.344	
		FRONDOSAS	1.916	2.297	
Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.916	2.297	
		MEZCLADAS	2.067	2.363	
		FRONDOSAS	1.751	2.087	
	1.600	CONIFERAS	1.879	2.140	
		MEZCLADAS	2.263	2.300	
		FRONDOSAS	1.453	1.681	
	1.100	CONIFERAS	1.540	1.717	
		MEZCLADAS	1.802	1.827	
		FRONDOSAS	1.264	1.406	
	800	CONIFERAS	1.322	1.432	
		MEZCLADAS	1.497	1.512	
		FRONDOSAS	1.558	1.939	
Fajas subsoladas (pte < 10%)	2.000	CONIFERAS	1.558	1.939	
		MEZCLADAS	1.709	2.005	
		FRONDOSAS	1.393	1.729	
	1.600	CONIFERAS	1.521	1.782	
		MEZCLADAS	1.905	1.942	
		FRONDOSAS	1.064	1.292	
	1.100	CONIFERAS	1.151	1.328	
		MEZCLADAS	1.413	1.438	
		FRONDOSAS	844	986	
	800	CONIFERAS	902	1.013	
		MEZCLADAS	1.077	1.093	
		FRONDOSAS	1.077	1.093	



MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e (€/ha)	C e (1S) F e (€/ha)	
Fajas y subsolado doble (pte < 10%)	2.000	CONIFERAS	1.713	2.093	
		MEZCLADAS	1.864	2.160	
	1.600	CONIFERAS	1.548	1.884	
		MEZCLADAS	1.676	1.937	
	1.100	FRONDOSAS	2.059	2.097	
		CONIFERAS	1.188	1.415	
		MEZCLADAS	1.275	1.452	
	800	FRONDOSAS	1.537	1.562	
		CONIFERAS	1.030	1.172	
		MEZCLADAS	1.088	1.198	
	Fajas subsoladas (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.682	2.062
			MEZCLADAS	1.833	2.129
1.600		CONIFERAS	1.517	1.853	
		MEZCLADAS	1.645	1.906	
1.100		FRONDOSAS	2.028	2.066	
		CONIFERAS	1.095	1.323	
		MEZCLADAS	1.182	1.359	
800		FRONDOSAS	1.444	1.469	
		CONIFERAS	875	1.017	
	MEZCLADAS	933	1.044		
Ahoyado mecanizado	1.600	CONIFERAS	1.475	1.810	
		MEZCLADAS	1.602	1.863	
		FRONDOSAS	1.986	2.023	
	1.100	CONIFERAS	1.107	1.334	
		MEZCLADAS	1.194	1.371	
	800	FRONDOSAS	1.455	1.481	
		CONIFERAS	844	986	
		MEZCLADAS	902	1.013	
	Ahoyado mecanizado con roza al aire previa	1.600	FRONDOSAS	1.077	1.093
CONIFERAS			1.579	1.915	
MEZCLADAS			1.707	1.968	
1.100		FRONDOSAS	2.090	2.128	
		CONIFERAS	1.142	1.369	
800		MEZCLADAS	1.229	1.406	
		FRONDOSAS	1.490	1.516	
		CONIFERAS	879	1.021	
Ahoyado mecanizado con desbroce previo		1.600	MEZCLADAS	937	1.048
	FRONDOSAS		1.112	1.127	
	CONIFERAS		1.579	1.915	
	1.100	MEZCLADAS	1.707	1.968	
		FRONDOSAS	2.090	2.128	
	800	CONIFERAS	1.142	1.369	
MEZCLADAS		1.229	1.406		
FRONDOSAS		1.490	1.516		
Acaballonado con desfonde	1.600	CONIFERAS	879	1.021	
		MEZCLADAS	937	1.048	
		FRONDOSAS	1.112	1.127	
	1.100	CONIFERAS	1.270	1.605	
		MEZCLADAS	1.398	1.659	
		FRONDOSAS	1.781	1.818	
	800	CONIFERAS	941	1.168	
		MEZCLADAS	1.028	1.205	
		FRONDOSAS	1.289	1.315	
Acaballonado con desfonde	1.600	CONIFERAS	782	924	
		MEZCLADAS	841	951	
	1.100	FRONDOSAS	1.015	1.031	
		CONIFERAS	941	1.168	
	800	MEZCLADAS	1.028	1.205	
		FRONDOSAS	1.289	1.315	

MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e (€/ha)	C e (1S) F e (€/ha)	
Fajas y subsolado doble (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.805	2.186	
		MEZCLADAS	1.956	2.252	
	1.600	CONIFERAS	1.641	1.976	
		MEZCLADAS	1.769	2.030	
	1.100	FRONDOSAS	2.152	2.189	
		CONIFERAS	1.219	1.446	
		MEZCLADAS	1.306	1.483	
	800	FRONDOSAS	1.567	1.593	
		CONIFERAS	1.030	1.172	
		MEZCLADAS	1.088	1.198	
	Ahoyado con retroaraña	2.000	FRONDOSAS	1.262	1.278
			CONIFERAS	2.688	3.069
1.600		MEZCLADAS	2.839	3.135	
		CONIFERAS	2.273	2.609	
1.100		MEZCLADAS	2.401	2.662	
		FRONDOSAS	2.785	2.822	
		CONIFERAS	1.600	1.827	
800		MEZCLADAS	1.687	1.864	
		FRONDOSAS	1.948	1.974	
	CONIFERAS	1.223	1.365		
Desbroce y ahoyado con retroaraña	2.000	MEZCLADAS	1.281	1.391	
		FRONDOSAS	1.455	1.471	
	1.600	CONIFERAS	3.809	4.190	
		MEZCLADAS	3.960	4.256	
	1.100	CONIFERAS	3.269	3.605	
		MEZCLADAS	3.397	3.658	
	800	FRONDOSAS	3.781	3.818	
		CONIFERAS	2.471	2.698	
		MEZCLADAS	2.558	2.735	
Banquetas con retroaraña / Banquetas subsoladas con retroaraña	2.000	FRONDOSAS	2.820	2.845	
		CONIFERAS	1.969	2.111	
	1.600	MEZCLADAS	2.027	2.137	
		FRONDOSAS	2.201	2.217	
	1.100	CONIFERAS	2.594	2.975	
		MEZCLADAS	2.745	3.041	
Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)	2.000	CONIFERAS	2.211	2.546	
		MEZCLADAS	2.339	2.600	
	1.600	FRONDOSAS	2.722	2.759	
		CONIFERAS	1.694	1.921	
	1.100	MEZCLADAS	1.781	1.958	
		FRONDOSAS	2.042	2.068	
Ahoyado superficial con retroexcavadora con cazo o subsolador (planta pequeña)	1.600	CONIFERAS	2.107	2.443	
		MEZCLADAS	2.235	2.496	
	1.100	FRONDOSAS	2.619	2.656	
		CONIFERAS	1.494	1.722	
	800	MEZCLADAS	1.581	1.758	
		FRONDOSAS	1.843	1.868	
	600	CONIFERAS	1.196	1.338	
		MEZCLADAS	1.254	1.364	
	400	FRONDOSAS	1.429	1.444	
CONIFERAS		887	1.058		
MEZCLADAS		945	1.078		
400	FRONDOSAS	1.119	1.138		
	CONIFERAS	601	698		
	MEZCLADAS	636	711		
400	FRONDOSAS	740	751		
	CONIFERAS	887	1.058		
	MEZCLADAS	945	1.078		



MÉTODO	DENSIDAD (Pies/ha)	GRUPO de ESPECIES	F (€/ha)
Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)	300	FRONDOSAS	1.788
	400	FRONDOSAS	2.317
	500	FRONDOSAS	2.886
	600	FRONDOSAS	3.373
	800	FRONDOSAS	4.307

2.- Instalación de protectores

Protectores	€/ unidad
Protector malla para conejos	1,06
Tubo protector de 40 cm de longitud	1,52
Tubo protector de 60 cm de longitud	2,04
Tubo protector de 90 cm de longitud	2,33
Tubo protector de 120 cm de longitud	3,11
Tubo protector de 150 cm de longitud	4,90
Tubo protector de 180 cm de longitud	5,09
Protector malla metálica con púas de 100 cm de longitud	7,58
Protector malla metálica con púas de 120 cm de longitud	12,99

3.- Obras complementarias

3.1. Vías de acceso

Apertura de pistas forestales de segundo orden: 4.711,95 €/Km

Apertura de pistas forestales de tercer orden: 2.974,45 €/Km

Ensanche de pista preexistente: 873,84 €/km

Refino, planeo y limpieza de cunetas con motoniveladora: 428,00 €/Km

Construcción de sub-base con zahorra en pista preexistente: 1042,00 €/Km

	15 cm	20 cm	30 cm
Badén de hormigón	17,12 €/m ²	22,49 €/m ²	32,17 €/m ²
Ud Paso de agua	408,40 €	623,51 €	863,49 €

3.2. Cortafuegos:

Apertura de cortafuegos con buldózer: 367,79 €/ha

Conservación de cortafuegos con buldózer: 250,76€/ha

Conservación de cortafuegos con motoniveladora: 107,00 €/ha

3.3. Puntos de agua:

	60.000l	40.000l
Punto de agua	5.371,17 €	4.250,16 €



3.4. Cerramientos

CONCEPTO	IMPORTE (€/m)
ml Cerramiento ganadero de alambre de espino, con postes de madera tratada de 8-10 cm de diámetro, de metal con perfil PNL 40x40x4 o de hormigón de 8x8 y 2 m de longitud, separación entre postes de 3 m.	
• Separación entre postes de 3 m	
✓ 3 hilos de alambre	3,82
✓ 4 hilos de alambre	4,29
✓ 5 hilos de alambre	4,73
• Separación entre postes de 5 m	
✓ 3 hilos de alambre	3,58
✓ 4 hilos de alambre	3,77
✓ 5 hilos de alambre	3,96
ml Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y 2 hilos de alambre con postes de madera tratada de 8-10 cm de diámetro, de metal con perfil PNL 40x40x4 o de hormigón de 8x8 y 2 m de longitud.	
• Separación entre postes de 3 m	5,78
• Separación entre postes de 5 m	4,84
ml Cerramiento cinético de malla anudada de 200x17x30, con postes de madera tratada de 10-12 cm de diámetro y 2,5 m de longitud y separación entre postes de 3 m.	7,42
ml Reparación y mantenimiento de cerramiento ganadero levemente deteriorado, no incluye materiales.	1,33